HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y por la otra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** Entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860.007.336-1, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No 3286 del día 04/12/1957; proferida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por NESTOR FERNANDEZ DE SOTO identificado con la C.C. Nro. 19.153.650 de Bogotá D.C, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominara **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional; así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto; [1]
b) [2]
c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;

---

[1] En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

[2] Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado[3].

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*". Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008. Durante el año 2017 la Certificación fue renovada y actualizada a versión 2015 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte del ICONTEC.

SEXTA: Según Estudios y Documentos Previos que datan del 28 de febrero de 2018, el componente de Bienestar y Capacitación está determinado por el Decreto 1227 de 2005 que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 en armonía con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 que atribuye a las diferentes entidades estatales obligaciones en relación con los programas de calidad de vida laboral, la protección y los servicios sociales e incentivos. El área de protección y servicios sociales incluye la ejecución de actividades recreativas, artísticas y culturales, con el ánimo de crear, mantener y mejorar en el ámbito del trabajo las condiciones que favorezcan el desarrollo personal, social y laboral de los trabajadores del **CPNAA.**

En desarrollo de esa normativa los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión del 07 de julio de 2.011, a través de la Resolución Nro 169 de la misma fecha adoptaron el Reglamento de Capacitación, Formación y Bienestar Social, en el que se define el procedimiento para la participación de los trabajadores del Consejo.

El programa de formación, capacitación y bienestar social incluye actividades tales como el día de la familia, jornadas de integración laboral, jornadas propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de cierre de actividades, como medio para fomentar el bienestar y desarrollo humano de los trabajadores de la entidad en cumplimiento de sus funciones y de su entorno familiar e impulsar la práctica deportiva, lúdica y artística por medio de procesos pedagógicos donde se explore la creatividad y el aprovechamiento del tiempo.

SEPTIMA: Ahora bien, añaden los citados Estudios y Documentos Previos que en relación con el mencionado Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha decidido integrar las actividades de Bienestar Social con las valoraciones médicas ocupacionales, paraclínicas, de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, dentro de las cuales se incluyen las capacitaciones en temas relacionados con la seguridad y salud integral, física, mental y social, en el trabajo, así como algunas relacionadas con couching para asesorar en la planeación estratégica 2019 a 2022. Así pues, en cuanto al SG-SST, mediante Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989 emanada de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud se reglamentó la organización,

[3] *Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.*

ISO 9001
icontec internacional
certificado SC 5502-1
IQNet

HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país. Así mismo, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en su artículo 2.2.4.6.8., determina unas Obligaciones en cabeza de los empleadores

OCTAVA: El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares con ocasión a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptó una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional) y cuenta con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de conformidad con el Acuerdo No. 07 del 3 de junio de 2015.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional el 12 de agosto de 2011 expidió el Decreto 2923, "*Por el cual se establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales*", en virtud del que se pretende que las Administradoras de Riesgos Profesionales, los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las agremiaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, entre otros actores, presten un servicio de calidad, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos ocupacionales, desarrollo del Programa de Salud Ocupacional y aplicación de los sistemas de gestión de seguridad y la salud en el trabajo.

NOVENA: Por medio de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 el Gobierno Nacional, modifica el Sistema General de Riesgos Laborales. Entre otros aspectos, la norma modifica el régimen de afiliaciones de trabajadores independientes a la seguridad social, el pago de incapacidades cuando existe controversia sobre el origen del accidente o la enfermedad que incapacita al trabajador, las obligaciones a cargo del contratante, en materia de prevención de accidentes o enfermedades profesionales de sus contratistas y la definición de accidente de trabajo en actividades recreativas, deportivas, culturales y en transporte suministrado por el empleador.

DÉCIMA: Mediante Resolución del No. 36 del 28 de abril de 2015, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el trabajo COPASST del personal perteneciente al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares. De conformidad con el Decreto Nacional 1443 de 2014, en aplicación de lo establecido en el artículo 1' de la Ley 1562 de 2012, se entenderá como seguridad y salud en trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha Ley hacía referencia al término salud ocupacional, así mismo se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

En razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 6 Nro 26B-85, oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C., las cuales no tienen la infraestructura adecuada para la realización de las actividades propias de bienestar social e integración a los trabajadores del **CPNAA** y propuestas en desarrollo de los programas y actividades aprobadas, se hace necesario contratar un tercero con la idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar actividades de integración lúdica, deportiva, artística y recreativa, de cierre de actividades y de bienestar para el entorno familiar de los trabajadores, capaz de suministrar el servicio de apoyo logístico consistente en auditorios, alimentación, transporte, logística y zonas verdes, así como la realización de las valoraciones médicas ocupacionales, paraclínicas y de promoción y prevención en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

DÉCIMA PRIMERA: Aunado a lo expuesto, mediante Resolución No. 87 del 24 de noviembre de 2017, que fuera ajustada por la Resolución Nro. 6 del 02 de febrero de 2018 y 46 de 6 de abril de 2018, los señores miembros del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA SEGUNDA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva es la encargada de suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el presupuesto y plan de acción institucional aprobado por los miembros del **CPNAA**, razón por la cual es pertinente adelantar el respectivo proceso contractual.

DECIMA TERCERA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el 6 de marzo de 2018 publicó AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No CPNAA-SA-05-2018** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es *"Prestar el apoyo logístico al **CPNAA**, para el desarrollo de las actividades relacionadas con bienestar social e integración, exámenes de laboratorio, evaluaciones medicas ocupacionales, actividades de promoción y prevención de la salud y couching para* asesorar en la *planeación estratégica 2019 a 2022"* de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), a través del acta de cierre y apertura se constató que se recibieron dos (2) propuestas, entre estas la presentada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, representada legalmente por **NESTOR FERNANDEZ DE SOTO** identificado con la C.C. Nro. 19.153.650 de Bogotá D.C, la cual una vez evaluada mediante Acta No. 48 de fecha 13 de abril de 2018 por ser la propuesta habilitada que obtuvo el puntaje máximo 87.88, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: *"...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas* y los pliegos de condiciones definitivos. Como consecuencia mediante Resolución 50 del 16 de abril de 2018, se le adjudicó el contrato de menor cuantía.

DECIMA CUARTA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 63 del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, de los rubros Gastos de Personal Indirecto - Honorarios la suma de $ 7.269.790, Gastos Generales – Bienestar Social la suma de $ 34.813.078 y del rubro de Gastos generales – Capacitaciones la suma de $ 15.462.406 para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M CTE ($57.545.274).

Atendiendo a que el presupuesto asignado por el Consejo para el actual proceso contractual se fundamenta en las cantidades posibles a requerirse en relación con los servicios objeto del servicio en el lapso de duración del contrato, es procedente adjudicar la totalidad de la disponibilidad presupuestal establecida para el proceso de selección que nos ocupa, pudiendo con ello adquirirse un mayor número de elementos. Debe tenerse de presente que los valores unitarios a tenerse en cuenta como precios que regirán los servicios contratados, serán los relacionados en las propuestas presentadas de acuerdo a los parámetros dados en los términos de la invitación pública.

HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Prestar el apoyo logístico al **CPNAA**, para el desarrollo de las actividades relacionadas con bienestar social e integración, exámenes de laboratorio, evaluaciones medicas ocupacionales, actividades de promoción y prevención de la salud y couching para* asesorar en la *planeación estratégica 2019 a 2022".*

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **2)** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. **3)** Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. **4)** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. **5)** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA. 6)** Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad en desarrollo del objeto contractual. **7)** Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. **8)** Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta. **9)** Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que hayas lugar. **10)** El **CONTRATISTA** debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el **CPNAA**. **11)** El **CONTRATISTA** se compromete a firmar un compromiso de confidencialidad en el que se obliga a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del **CPNAA**. **12)** El **CONTRATISTA** debe instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece el presente instrumento. **13)** El **CONTRATISTA** podrá divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización del proveedor. **14)** El **CONTRATISTA** debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **CPNAA** y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales. De igual manera no podrá manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el **CPNAA**. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato,

ISO 9001
icontec
certificado SC 5502-1

HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **15)** Asistir y participar en todas las reuniones que sea convocado por el **CPNAA** en el marco del proceso contractual para su adecuada ejecución y desarrollo. **16)** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. **17)** Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo. **18)** Mantener confidencialidad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado. **19)** Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo. **20)** Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. **21)** Permitir al **CPNAA** realizar visitas a las instalaciones del **CONTRATISTA** desde las cuales se prestara el servicio objeto del contrato, previo aviso por parte del Supervisor del Contrato. **22)** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **23)** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA. 24)** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **25)** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **26)** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **27)** Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA. 28)** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** El proveedor debe garantizar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos específicos definidos en el marco del objeto y obligaciones contractuales para la adecuada prestación de los servicios contratados. **2)** Ejecutar el objeto del Contrato, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad y con las especificaciones establecidas por el **CPNAA** para esta contratación. **3)** Brindar el apoyo logístico integral (instalaciones, auditorios, actividades, personal, recreacionistas, equipos, etc.). **4)** Cumplir con las especificaciones técnicas descritas. **5)** Enviar previamente al **CPNAA** antes del desarrollo de cada actividad, el programa propuesto para su respectiva aprobación. **6)** Emplear el personal adecuado para la ejecución optima del contrato. **7)** Contar con servicios de salud ocupacional que sirven de apoyo diagnóstico, integrados, es decir que se presten dentro de las mismas instalaciones del oferente (audiometría, optometría, laboratorio clínico) y debe contar con la capacidad de ofrecer el servicio suministrando todos los insumos necesarios para las evaluaciones médicas ocupacionales que se presten. **8)** El oferente debe contar con un laboratorio clínico mínimo de tercer (3) nivel. **9)** Realizar la toma de muestras para exámenes de laboratorio con personal idóneo. **10)** Realizar la evaluación optométrica con test de Lanthony o test de Ishihara a los trabajadores del **CPNAA** la cual debe incluir agudeza visual, oftalmoscopia, movilidad, test cromático y campo visual por confrontación y estereopsis (visión de profundidad). Incluye informe estadístico, tabla de resultados discriminado por persona y análisis de resultados con las recomendaciones individuales y colectivas según corresponda. **11)** Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódico, post incapacidad o reintegro y retiro, por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que tengan licencia vigente en Salud Ocupacional. **12)** Llevar las historias clínicas de los trabajadores del **CPNAA** computarizadas. **13)** Manejo y custodia de las historias clínicas de los trabajadores del **CPNAA** conforme a la legislación vigente. Resolución 1995 de 1999, Resolución 1918 de 2009. **14)** Hacer llegar los certificados de aptitud laboral como resultado de la evaluación médica y paraclínica pre ocupacional y periódico al **CPNAA. 15)** Realizar el informe diagnóstico de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de la población trabajadora del **CPNAA** teniendo en cuenta los antecedentes ocupacionales, familiares, personales, hábitos y morbilidad de sentido, morbilidad clínica, análisis y

ISO 9001
icontec
certificado SC 5502-1
IQNet

HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

recomendaciones en documento en Word y base de datos en Excel con los resultados (incluye entrega de resultados y certificado de aptitud, según aplique). según lo estipulado en la resolución 2346 de 2007. **16)** Presentar informe de diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores del **CPNAA. 17)** Disponer de elementos, materiales y espacio físico necesario para la ejecución del contrato, con las condiciones sanitarias y normas establecidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, para la realización de las evaluaciones médicas requeridas. **18)** Debe tener capacidad de ofrecer el servicio ya sea de toma de muestras para los exámenes de laboratorio, paraclínicos como optometría y valoración médica ocupacional a domicilio, es decir, en las instalaciones del **CPNAA** caso en el cual deberá suministrar los implementos necesarios para las valoraciones. **19)** El contratista deberá acompañar el Proceso de intervención de acuerdo a los resultados Evaluación Riesgo Psicosocial, con el propósito de evitar o controlar el estrés laboral (Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de Protección Social); el desarrollo de mínimo dos (2) capacitaciones sobre competencias en temas de liderazgo, comunicación asertiva, resolución de conflictos, retroalimentación efectiva y/o trabajo en equipo. **20)** El contratista deberá realizar actividades de promoción y prevención en hábitos de vida saludable de conformidad con la propuesta presentada. **21)** El contratista deberá disponer de toda la capacidad científica, técnica y operativa propia para cumplir con el objeto del contrato. **22)** Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato. **23)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **24)** Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1) Pagar oportunamente el valor total del contrato de conformidad con lo estipulado. **2)** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3)** Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4)** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del **CONTRATISTA** suministrarla. **5)** Realizar visitas a las instalaciones del **CONTRATISTA** desde las cuales se prestara el servicio objeto del contrato, cuando lo estime pertinente. **6)** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **7)** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **EL CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.63 del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**, de los rubros Gastos de Personal Indirecto - Honorarios la suma de $ 7.269.790, Gastos Generales – Bienestar Social la suma de $ 34.813.078 y del rubro de Gastos generales – Capacitaciones la suma de $ 15.462.406 para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M CTE ($57.545.274).

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

CL

HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. o en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **LA CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único..

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018, Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes; para la firma se requiere que **LA CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para la legalización y ejecución se deberá contar con la expedición del registro Presupuestal y el documento de aprobación de Garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, **LA CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **CPNAA,** una garantía que cubra los siguientes amparos así:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
***De calidad del servicio**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
***De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.
***Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía equivalente al 200 SMLMV y con una vigencia igual al término de duración del mismo.

HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($57.545.274) MCTE** incluida la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará, mediante transferencia electrónica, una vez prestado y aprobado cada uno de los servicios requeridos por el **CPNAA** y a la radicación de la factura o documento equivalente por parte del **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**.

Si las facturas no ha sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuaran a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el oferente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad: b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA. LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo 1. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**, con ocasión al presente Contrato.

Parágrafo 2. Para la imposición de la sanción Penal Pecuniaria se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, La entidad podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atrás o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento(10%) del mismo. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. *El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.*

2. *Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **LA CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a **LA CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.*

ISO 9001
certificadoSC 5502-1

HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

3. *Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.*

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2°, artículo 14 numeral 2° de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Auxiliar Administrativo Código 04 Grado 02 del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, *Ley 1474 de 2011, D*ecreto 1082 de 2015 y el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo 1. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA,** quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

Parágrafo 2: En caso de que se requiera redistribuir los recursos de las actividades relacionadas en el anexo técnico en el marco del objeto del contrato, o se desee dar prioridad a una o algunas de las actividades del mismo, con el fin de atender aquellas actividades que durante la ejecución muestren mayor aceptación y participación por la población del CONSEJO DE ARQUITECTURA, se podrá acordar mediante acta suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas que regulen la materia.

HOJA No 13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA,** el **CPNAA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al **CPNAA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **CPNAA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y este pagarán todos los gastos en que el **CPNAA** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del **10 de enero de 2012** y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **LA CONTRATISTA,** y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA.**

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos 3) Pliego de condiciones proceso de selección abreviada Nro **CPNAA-SA-05-2018**. 4) Propuesta radicada en esta entidad el cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, representada legalmente por **NESTOR FERNANDEZ DE SOTO** identificado con la C.C. Nro. 19.153.650 de Bogotá D.C. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

HOJA No 14 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en el CENTRO EMPRESARIAL CALIMA, Carrera 30 Nro 19-28 Piso 7, correo electrónico ana.garzon@colsubsidio.com, teléfono 7420100 Ext: 71477 / 71130.

En señal de conformidad firman las partes a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá, D.C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del **CPNAA**

NESTOR FERNANDEZ DE SOTO
C.C. Nro. 19.153.650 de Bogotá D.C
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

PROYECTO		REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02 del **CPNAA**	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y FinancieraCódigo 01 Grado 01	
		Esperanza Aldana Nova	Auxiliar Administrativo Código 04 Grado 02 **DE**	Esperanza Aldana
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 GC/ SJ			